

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN TÜV RHEINLAND LGA
PRODUCTS GMBH PARA LOS PRODUCTOS
ELÉCTRICOS LICUADORAS DE MANO
(MINIPIMER) QUE SE INDICAN./**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N°172701, de fecha 23.08.2022, el Sr. Germán Adolfo Haddad, representante legal de la empresa BLUE CEDAR CHILE SPA., RUT: 77505784-K, con domicilio en la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1302/70 - SANTIAGO, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación: TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH
- d. Acreditación del organismo de certificación extranjero: DAKKS (DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSSTELLE GMBH)

2º Que los antecedentes legales de la empresa BLUE CEDAR CHILE SPA. y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH está acreditado bajo el N° D-ZE-14169-01-04, por el Organismo de Acreditación DAKKS (DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSSTELLE GMBH), miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de Alemania, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son homologables con las normas utilizadas en Chile, según lo avalan los informes de ensayos presentados.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Caso:1753308 Acción:3178736 Documento:3320475

VºBº SBP/RHO

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3178736&pd=3320475&pc=1753308>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, domiciliado en Tillystraße 2, 90431 Nürnberg - Alemania, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos (eléctricos o combustibles):

TABLA 1

Producto	Protocolo	Norma del Protocolo	Norma del Certificado	Organismo de Certificación
Licuadoras de mano (Minipimer)	PE N°1/11: 2012	IEC 60335-2-14: 2008 IEC 60335-1:2001 +A1:2004+A2:2006	EN 60335-2-14: 2006 +A1+A11+A12 EN 60335-1: 2012 +A11+A13+A1+A14+A2	TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.
Por Orden del Superintendente

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Destinatario: Sr. Germán Adolfo Haddad german.haddad@easa.com.ar



Caso:1753308 Acción:3178736 Documento:3320475

VºBº SBP/RHO

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3178736&pd=3320475&pc=1753308>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl